Con fecha 15 de abril de 2026, los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, **que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agroecológicas,** misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguín, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 15 de abril del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agropecuarias; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, reconoce la importancia de promover prácticas productivas que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los suelos y el desarrollo sustentable del sector rural.

SEGUNDO. El campo duranguense constituye una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de la entidad. No obstante, enfrenta diversos desafíos relacionados con el cambio climático, la disponibilidad de agua y la conservación de los recursos naturales, circunstancias que hacen necesario fortalecer las medidas orientadas a preservar la productividad de las tierras y favorecer la continuidad de las actividades agropecuarias.

TERCERO. El desarrollo rural sustentable requiere armonizar la productividad de las actividades agrícolas con la protección del medio ambiente, procurando que el aprovechamiento de las tierras se realice mediante técnicas y prácticas acordes con sus características y condiciones. En ese sentido, resulta pertinente impulsar alternativas de producción que contribuyan a conservar la fertilidad del suelo, hacer un uso eficiente de los recursos naturales y favorecer la resiliencia de las comunidades rurales.

CUARTO. La agroecología representa un enfoque que permite orientar las actividades productivas hacia el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, mediante prácticas que favorecen la conservación de los suelos, la diversidad biológica y el uso eficiente del agua. Su incorporación como criterio en la legislación estatal contribuye a fortalecer el principio de sustentabilidad que rige el desarrollo rural, sin desconocer las particularidades de las unidades de producción ni las condiciones socioeconómicas de quienes trabajan la tierra.

QUINTO. En virtud de lo anterior, La Comisión dictaminadora considera procedente incorporar expresamente la preferencia por las prácticas agroecológicas en el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a fin de promover técnicas de producción compatibles con la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la productividad de las tierras, atendiendo a su aptitud y a las condiciones de los productores, de igual manera contribuye al fortalecimiento de un desarrollo rural sustentable, ambientalmente responsable y acorde con las necesidades del campo duranguense.

SEXTO. La modificación propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, al incorporar un criterio que orienta la selección de técnicas productivas hacia prácticas agroecológicas, manteniendo la disposición relativa al uso de tierras de pastoreo y la observancia de lo establecido en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 513

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango

ARTÍCULO 63.- …..

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, **privilegiando la utilización de prácticas agroecológicas,** de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.